

LEY Nº 8524

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



ACUERDO DE FACILITACIÓN Y FOMENTO DE PROYECTO MINERO

Entre la provincia de Catamarca, representada en este acto por su Gobernador, Lic. **RAÚL ALEJANDRO JALIL**, en adelante "PROVINCIA DE CATAMARCA", por una parte; y la provincia de Salta, representada en este acto por su Gobernador, Dr. **GUSTAVO ADOLFO RUBERTO SÁENZ**, en adelante "PROVINCIA DE SALTA", por la otra, y en conjunto llamadas "LAS PROVINCIAS", suscriben el presente Acuerdo de Facilitación y Fomento de Proyecto Minero, con la voluntad de fomentar en forma conjunta el desarrollo del Proyecto Minero denominado "DIABLILLOS - PLATA", en adelante "EL PROYECTO" en operación por parte de la empresa "PACIFIC RIM MINING CORPORATION ARGENTINA S.A." o la que en un futuro la reemplace, en adelante "LA EMPRESA", conforme los antecedentes y las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

Que el mismo en fecha 27 de diciembre de 2019, se firmó por parte de los Gobernadores de la provincia de Salta y Catamarca, el "Convenio de Comisión de Límites entre las provincias de Catamarca y Salta".

Que a través del Protocolo Nº 1 del mismo, ambas jurisdicciones acordaron la creación de una Comisión Interprovincial con la finalidad, entre otras, de elaborar y proponer proyectos, programas y/o regímenes de promoción de la actividad minera que se elevarán por los Poderes Ejecutivos de "LAS PROVINCIAS", para su posterior presentación y aprobación por parte de las legislaturas provinciales.

Que asimismo, el 11 de diciembre de 2020 se suscribió el Protocolo Nº 2, en el que "LAS PROVINCIAS" decidieron trazar líneas y bases para la proposición de soluciones concretas tendientes a dar seguridad jurídica y fomento al proyecto minero denominado "SAL DE ORO", pudiendo incorporarse posteriormente otros proyectos.

Que en el marco de los antecedentes planteados "LAS PROVINCIAS" convienen establecer metodologías similares de trabajo conjuntas dentro de la zona de conflicto en la que se encuentra el Proyecto Minero denominado "DIABLILLOS - PLATA", que será denominada en adelante "EL ÁREA".

Que sin que signifique el reconocimiento y/o renuncia alguna de los derechos territoriales, ni de los recursos naturales existentes y/o cualquier otro derecho, "LAS PROVINCIAS" reconocen que en "EL ÁREA" no se encuentran definidos los límites de ambas jurisdicciones territoriales.



Que, a los fines de continuar generando confianza en el sector minero, y seguridad jurídica a los inversores que operan en "EL PROYECTO", "LAS PROVINCIAS" entienden necesario realizar el siguiente Acuerdo de Facilitación y Fomento Minero, a fin de articular acciones convergentes hacia una lógica de soluciones comunes para el desarrollo, en un marco de respeto, buena fe y colaboración, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El presente Acuerdo de Facilitación y Fomento Minero tiene por objeto establecer las reglas para el ejercicio de las acciones comunes para "EL PROYECTO" a llevarse a cabo por la empresa "PACIFIC RIM MINING CORPORATION ARGENTINA S.A." o la que en un futuro la reemplace, en "EL ÁREA", tendientes al desarrollo de todas las etapas de la actividad, y en este sentido "LAS PROVINCIAS" manifiestan preliminarmente que:

a) El presente Acuerdo no implica renunciamento a las pretensiones y derechos derivados de su jurisdicción y soberanía territorial que cada una de "LAS PROVINCIAS" entienda que debe realizar para la defensa de sus límites geográficos.

b) El presente Acuerdo no significa el reconocimiento de derechos y/o jurisdicción de una u otra Provincia en la zona de diferendo limítrofe. De ninguna manera el acuerdo significa otorgar o perder soberanía o territorio.

c) El presente Acuerdo no podrá ser usado como antecedente de reconocimiento de posesión dentro de "EL ÁREA". Tampoco podrá ser utilizado como fundamento técnico, fáctico o jurídico, de determinación de las líneas territoriales limítrofes, sujetas a reclamación y fijación por el Congreso Nacional, u otro organismo con competencia en la materia.

SEGUNDA. Son objetivos del presente Acuerdo:

Objetivo General:

Es objetivo del presente acuerdo fomentar y facilitar las inversiones, en un marco de seguridad jurídica, como así también radicar la actividad e industria minera en "EL ÁREA", generando nuevas tecnologías, propendiendo al desarrollo de la cadena de valor de las materias primas, y fortaleciendo los vínculos entre "LAS PROVINCIAS" para la solución de los intereses contrapuestos, y conforme a los Objetivos Específicos y reglas que se establecen en el presente.

"LAS PROVINCIAS" permitirán el acceso, la realización y protección de todas las actividades y servicios de "LA EMPRESA" que tengan relación con el negocio minero de "EL PROYECTO", entre los cuales se incluyen las servidumbres, actividades accesorias al negocio minero y otros derechos contemplados a favor de las concesiones mineras y las plantas de beneficio, fundición, refinación, y transporte del mineral.



Objetivos Específicos:

El objetivo específico del presente Acuerdo es unificar criterios y bases en lo que respecta al análisis y fiscalización técnico-minero ambiental de "EL PROYECTO" y brindar un esquema que permita a "LAS PROVINCIAS" dividir en partes iguales los tributos, regalías y cualquier otro gravamen de los minerales extraídos en "EL ÁREA", conforme a los Protocolos Adicionales que oportunamente se suscribirán entre "LAS PROVINCIAS".

TERCERA: El Ámbito de Aplicación del Acuerdo se definirá conforme las siguientes reglas:

a) El Ámbito de Aplicación del Acuerdo es "EL ÁREA" que comprende la zona donde existe superposición catastral entre "LAS PROVINCIAS", y donde se desarrolla "EL PROYECTO" y la Zona de Ampliación de Operaciones (en adelante "ZAO") que pueda suscitarse a futuro, la que se definirá por "LAS PROVINCIAS" a través de un protocolo específico, previa evaluación de las áreas con competencia.

b) "ZAO": en el caso de que "LA EMPRESA" adquiera nuevas propiedades o derechos mineros que encuadren en la definición de "EL ÁREA", "LAS PROVINCIAS" acuerdan que las mismas podrán ser incorporadas de común acuerdo, a través de un protocolo específico, previa evaluación de las áreas con competencia.

c) El presente Acuerdo se aplicará exclusivamente a todo derecho minero y actividad minera en sus distintas etapas en "EL ÁREA" y en la "ZAO".

CUARTA: A los fines del presente Acuerdo, y dentro de "EL ÁREA", "LAS PROVINCIAS" podrán acordar un régimen de impulso al desarrollo minero, conforme los objetivos del presente.

QUINTA: En el marco del presente Acuerdo, a los fines de la gestión y el control técnico minero-ambiental y de policía minera, "LAS PROVINCIAS" crearán un Comité de Gestión Interprovincial de carácter permanente para su actuación respecto a "EL PROYECTO", cuyo campo de acción, alcances y funcionamiento será determinado por "LAS PROVINCIAS" a través de un Protocolo Adicional.

SEXTA: Todas las cuestiones relacionadas a contratación de mano de obra y proveedores o contratistas que pudieran suscitarse, en el marco del presente Acuerdo, se determinarán mediante un Protocolo específico a suscribirse entre "LAS PROVINCIAS".

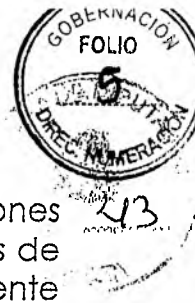
SÉPTIMA: "LAS PROVINCIAS" se obligan a instruir a sus organismos públicos provinciales dependientes del Poder Ejecutivo sanitarios, de seguridad, policiales, mineros, entre otros, para que en el ejercicio de sus funciones y



LEY N° 8524

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



dentro del ámbito de sus respectivas competencias, efectúen las acciones coordinadas tendientes a facilitar el desarrollo de las actividades propias de "EL PROYECTO", en la forma y circunstancias que se señalan en el presente instrumento.

OCTAVA: Los objetivos específicos previstos en la cláusula segunda del presente Acuerdo entrarán en vigencia únicamente después de que "LAS PROVINCIAS" sancionen una Ley Provincial que lo apruebe, sin que dicha sanción pueda alterar la sustancia, los derechos y las obligaciones aquí dispuestos. Las cuestiones operativas serán establecidas mediante protocolos adicionales.

NOVENA: Una vez resuelto el diferendo limítrofe por Ley del Congreso Nacional, el presente acuerdo quedará sin efecto. La Provincia que en definitiva sea titular de los derechos territoriales, continuará como única autoridad competente, debiendo la otra abstenerse de continuar con cualquier tipo de pretensión de hecho o legal.

DÉCIMA: Las controversias que pudieren surgir entre "LAS PROVINCIAS" sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento del Acuerdo, sus Protocolos Adicionales, Actas y otros instrumentos que de él se deriven, procurarán ser resueltas por medio de negociaciones de buena fe y amistosamente, en caso contrario, se aplicará la legislación vigente.

DÉCIMO PRIMERA: Para todos los efectos derivados del presente acuerdo, la "PROVINCIA DE CATAMARCA", constituye domicilio legal en calle Viuda de Varela S/N de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca; y la "PROVINCIA DE SALTA", constituye domicilio legal en Av. de Los Incas S/N del Barrio Grand Bourg de la ciudad de Salta.

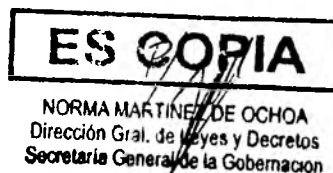
DÉCIMO SEGUNDA: En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA

Dr. GUSTAVO SAENZ
GOBERNADOR



LEY N° 18 524



PROTOCOLO ADICIONAL N° 1

AL ACUERDO DE FACILITACIÓN Y FOMENTO DE PROYECTO MINERO
SUSCRITO ENTRE LAS PROVINCIAS CATAMARCA Y SALTA

DETERMINACIÓN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Entre la provincia de Catamarca, representada en este acto por su Gobernador Lic. Raúl Alejandro Jalil, en adelante "PROVINCIA DE CATAMARCA" y la provincia de Salta, representada en este acto por su Gobernador Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz, en adelante "PROVINCIA DE SALTA", en su conjunto denominadas "LAS PROVINCIAS", acuerdan celebrar el presente Protocolo Adicional N° 1 del "Acuerdo de Facilitación y Fomento de Proyecto Minero", suscrito entre los Poderes Ejecutivos de las provincias de Catamarca y Salta, con fecha 27 de marzo de 2025 en adelante "EL ACUERDO".



I - OBJETO.

El presente tiene por objeto la determinación del Ámbito de Aplicación del "Acuerdo de Facilitación y Fomento de Proyecto Minero" para el proyecto minero denominado "DIABLILLOS - PLATA" (en adelante "EL ACUERDO") celebrado entre "LAS PROVINCIAS", conforme lo previsto en la cláusula tercera del mismo.

II - ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación referido en el apartado a) de la cláusula tercera de "EL ACUERDO", queda delimitado conforme al Anexo del



LEY Nº 8524

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



presente protocolo, el cual ha sido elaborado de manera conjunta por las áreas técnicas de la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de la "PROVINCIA DE SALTA" y del Ministerio de Minería de la "PROVINCIA DE CATAMARCA".

III.- ZONA DE AMPLIACIÓN DE OPERACIONES.

La Zona de Ampliación de Operaciones que pueda suscitarse a posteriori, será definida de conformidad al apartado b) de la cláusula tercera de "EL ACUERDO".

IV.- LINEAMIENTOS PARA LA FACILITACIÓN Y FOMENTO DE PROYECTOS MINEROS.

Siguiendo los criterios establecidos en el Acuerdo Marco de Facilitación y Fomento del Proyecto Minero denominado "Sal de Oro", suscrito en fecha 10 de mayo de 2021 y sus tres Protocolos Adicionales firmados el 27 de marzo de 2025, se suscribió "EL ACUERDO" y el presente protocolo.

En prueba de conformidad, se firman ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los 04 días del mes de Agosto de 2025 en la ciudad de Salta, provincia de Salta. -



LEY N° 8524

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



ANEXO I - PROTOCOLO ADICIONAL N° 1

AL ACUERDO DE FACILITACIÓN Y FOMENTO DE PROYECTO MINERO

SUSCRITO ENTRE LAS PROVINCIAS CATAMARCA Y SALTA

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Coordenadas Gauss Kruger Posgar 94

1 Y: 3.421.471,34	X: 7.208.368,52
2 Y: 3.421.462,39	X: 7.207.547,12
3 Y: 3.421.995,18	X: 7.207.551,47
4 Y: 3.422.017,19	X: 7.204.884,72
5 Y: 3.422.053,68	X: 7.200.386,75
6 Y: 3.421.054,49	X: 7.200.378,65
7 Y: 3.419.594,05	X: 7.200.361,38
8 Y: 3.417.877,02	X: 7.200.348,10
9 Y: 3.417.877,03	X: 7.200.153,81
10 Y: 3.415.947,17	X: 7.200.153,78
11 Y: 3.415.947,17	X: 7.202.115,66
12 Y: 3.415.910,98	X: 7.202.115,66
13 Y: 3.415.910,98	X: 7.208.368,52



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

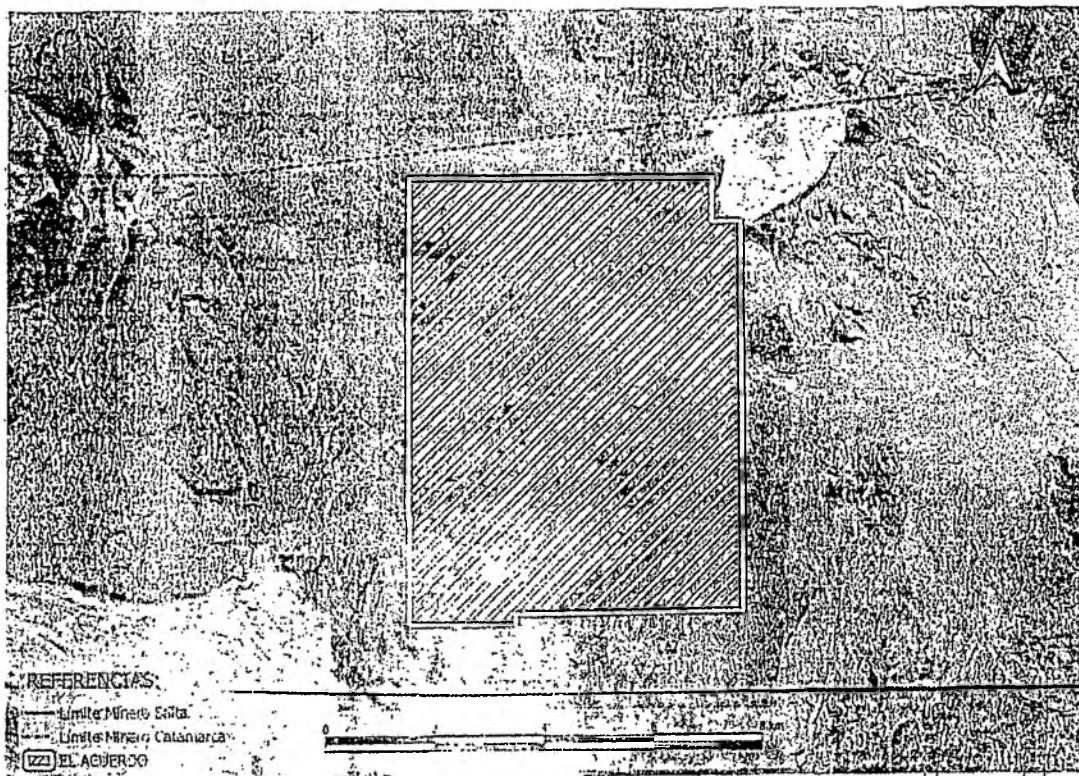
LEY Nº 8524

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Imagen satelital



Dr. GUSTAVO SAENZ
Gobernador

Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA



LEY N° 8524

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



PROTOCOLO ADICIONAL N° 2

AL ACUERDO DE FACILITACIÓN Y FOMENTO DE PROYECTO MINERO

SUSCRITO ENTRE LAS PROVINCIAS CATAMARCA Y SALTA

COMITÉ DE GESTIÓN INTERPROVINCIAL

Entre la provincia de Catamarca, representada en este acto por su Gobernador Lic. Raúl Alejandro Jalil, en adelante "PROVINCIA DE CATAMARCA" y la provincia de Salta, representada en este acto por su Gobernador Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz, en adelante "PROVINCIA DE SALTA", en su conjunto denominadas "LAS PROVINCIAS", acuerdan celebrar el presente Protocolo Adicional N° 2 del "Acuerdo de Facilitación y Fomento de Proyecto Minero", suscripto entre los Poderes Ejecutivos de las provincias de Catamarca y Salta, con fecha 27 de marzo de 2025 en adelante "EL ACUERDO".

- I) **OBJETO:** Las disposiciones del presente tienden establecer reglas para el ejercicio de acciones comunes, sin perjuicio de la competencia asignada a las Autoridades Provinciales correspondientes, con la finalidad de fomentar y facilitar las inversiones y a los efectos de desarrollar el Proyecto Minero.

- II) **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Las Partes acuerdan que el ámbito de aplicación del presente será el establecido en la Cláusula Tercera del Acuerdo Marco de Facilitación y Fomento del Proyecto Minero denominado "Diablillos - Plata".



III) **COMITÉ DE GESTIÓN INTERPROVINCIAL:** Se crea y establece a los efectos de facilitar el control minero ambiental y de la policía minera, y será conformado por representantes de las dos Provincias, será de carácter permanente y conforme se detalla en los siguientes artículos.

IV) **ALCANCE DE COMPETENCIAS:** Las Partes declaran que el Comité que se constituye mediante el presente, no sustituye ni reemplaza a las autoridades mineras y de aplicación provinciales, con competencia específica, ni a los procedimientos legales provinciales, y sólo se conforma a los efectos de emitir recomendaciones no vinculantes, las que podrán ser adoptadas por las autoridades provinciales y/o Estados parte. Las recomendaciones técnico ambientales que emita el Comité, podrán ser incorporadas a las DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (DIA) que emitan "LAS PROVINCIAS", éstas que no impedirán el inicio y/o continuidad de los procedimientos que resultaren aplicables en cada provincia.

Las partes se comprometen a informar al Comité cualquier inicio de actuaciones administrativas relacionadas al Proyecto Minero, como así también las eventuales sanciones que pudieren corresponder derivadas de la actividad.

Sin perjuicio de lo expuesto, "LAS PROVINCIAS" deberán tender a emitir recomendaciones en un marco de buena fe, con criterios objetivos y uniformes, procurando lograr los consensos necesarios para obtener la efectiva productividad y desarrollo concreto del Proyecto.



LEY Nº 8524

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



COMITÉ DE GESTIÓN INTERPROVINCIAL.

El Comité, será integrado por tres (3) representantes por cada Provincia, con igual derecho de voz y voto en las decisiones, las que se adoptarán por **mayoría absoluta de la totalidad de los miembros**.

El mismo se constituirá dentro de los treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente, y en su primera reunión establecerá su reglamento interno de funcionamiento.

Cada Provincia designará a sus representantes titulares y alternos. Los cargos ocupados son Ad-Honorem.

Son atribuciones y funciones generales del Comité de Gestión Interprovincial, sesionar para el tratamiento, ejecución y evaluación de los temas ordinarios y extraordinarios que se presenten. Tendrá sede bipartita, pudiendo reunirse en ambas Provincias de manera equitativa. Los gastos serán soportados por cada Provincia en forma individual e independiente.

Serán funciones específicas del Comité:

- Convocar y presidir las reuniones.
- Convocar reuniones de las Subcomisiones, y asistir a éstas últimas personalmente o a través de representantes y técnicos.
- Sugerir la emisión de recomendaciones no vinculantes para los Estados partes, y coordinar cronogramas y actividades.



- Convocar reuniones a los fines de conocer el estado del Proyecto ubicado en el "Área", y sugerir propuestas adecuadas en el marco de este Acuerdo.
- Invitar a otros Organismos y/o entidades públicas o privadas, a participar de las reuniones, cuando el tema lo justifique.
- Supervisar y suscribir las actas de reunión y compromiso.
- Crear otras Subcomisiones cuando ello se estime necesario.

SUBCOMISIONES.

Del Comité dependerán las siguientes subcomisiones: a) Subcomisión de articulación de trámites; b) Subcomisión de evaluación de los Informes de Impacto Ambiental, y; c) Subcomisión de control.

Cada subcomisión estará integrada por 3 miembros de cada Provincia.-

Serán funciones en general para las tres subcomisiones:

- 1) Convocar a reunión del Comité cuando estime necesario.
- 2) Elevar informes técnicos o dictámenes no vinculantes al Comité y asesorarlo en todos los aspectos técnicos y legales que hagan al objeto de la subcomisión.

Serán funciones específicas de cada una de las Subcomisiones:

Subcomisión de articulación de trámites:

Principio General: Cada Provincia deberá informar a la Subcomisión de articulación de Trámites, cuando como resultado de la





fiscalización efectuada en el área establecida en la Cláusula tercera del Acuerdo Marco de Facilitación y Fomento del Proyecto, deba iniciar un procedimiento de determinación de oficio o aplicar una sanción, los que se registrarán por la normativa vigente en cada Provincia.

Funciones:

La Subcomisión de articulación de trámites emitirá un dictamen de recomendación no vinculante al Comité de Gestión. Cada Provincia podrá o no, adoptar a través de su Autoridad Competente a las sugerencias del dictamen, y en caso de apartarse de las mismas, deberá hacerlo de manera fundada.

Subcomisión de evaluación de los Informes de Impacto Ambiental:



Principio General: La presentación del Informe de Impacto Ambiental, previsto en la Ley Nacional 24.585, se hará en ambas provincias. La evaluación se realizará de manera independiente por cada Provincia, velando por la celeridad y el intercambio de información de buena fe. Cada Provincia se registrará por la normativa vigente con relación a plazos y procedimientos, a los efectos de las correspondientes aprobaciones de los Informes de Impacto Ambiental referidos al Proyecto.



Sin perjuicio de lo expuesto, deberá presentarse una copia de los Informes de Impacto Ambiental ante el Comité de Gestión, quién mediante la Subcomisión de Evaluación de Informes de Impacto Ambiental cotejará que sean idénticos a los presentados en ambas provincias y realizará la evaluación paralelamente.

Funciones:



1) La Subcomisión de Evaluación de los Informes de Impacto Ambiental emitirá un dictamen de recomendación no vinculante al Comité. Cada Provincia podrá adoptar a través de su Autoridad competente las sugerencias del dictamen, y emitirá la DIA.

Las partes deberán tender a adoptar las recomendaciones efectuadas; sin perjuicio de ello, podrán apartarse fundadamente.

Subcomisión de Control:

Principio General: Cada Provincia podrá realizar unilateralmente, la fiscalización y control técnico operativo ambiental en "El área", de acuerdo a su normativa, en el momento que lo considere oportuno, debiendo informar a la subcomisión de control el resultado de la fiscalización. Las partes acuerdan que en ningún caso los controles conjuntos pueden exceder al ámbito de aplicación del Acuerdo Marco, la que solo abarca propiedades mineras descriptas en el Anexo, con concesiones emitidas por ambas Provincias.

Funciones específicas:

- 1) Las autoridades que integran la subcomisión de control, previo aviso al Comité, podrán realizar fiscalizaciones en forma conjunta en las instalaciones de la empresa, ubicada en "El Área", debiendo actuar de acuerdo a los procedimientos y facultades establecidas en las respectivas legislaciones y respetando las cláusulas del presente Protocolo Adicional.
- 2) Podrá sugerir la aplicación de sanciones por infracción a la normativa minero-ambiental vigente.



LEY N° 8524

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



- 3) En materia de prácticas ambientales y de higiene y seguridad sugerirá aplicar las más estrictas.
- 4) Podrá solicitar a la Subcomisión de trámites que se expida respecto a los procedimientos aplicables.
- 5) Instará los procedimientos tendientes a aplicar las sanciones que correspondan ante el incumplimiento de las normas minero-ambientales, coordinando con la Subcomisión de trámites, el procedimiento.

Lineamientos para la facilitación y fomento de proyectos mineros.

Las Partes acuerdan que los criterios establecidos en el presente protocolo constituirán una base de referencia para futuros proyectos mineros localizados en el área limítrofe entre las provincias de Salta y Catamarca respecto de la cual existen reclamos territoriales recíprocos.



En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los 04. días del mes de Agosto de 2025 en la ciudad de Salta, provincia de Salta.-

Dr. GUSTAVO SAENZ
Gobernador

Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA



LEY N° 8524

ESCOPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



PROTOCOLO ADICIONAL N° 3
AL ACUERDO DE FACILITACIÓN Y FOMENTO DE PROYECTO MINERO
SUSCRITO ENTRE LAS PROVINCIAS CATAMARCA Y SALTA
REGALÍAS MINERAS

Entre la provincia de Catamarca, representada en este acto por su Gobernador Lic. Raúl Alejandro Jalil, en adelante "PROVINCIA DE CATAMARCA" y la provincia de Salta, representada en este acto por su Gobernador Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz, en adelante "PROVINCIA DE SALTA", en su conjunto denominadas "LAS PROVINCIAS", acuerdan celebrar el presente Protocolo Adicional N° 3 del "Acuerdo de Facilitación y Fomento de Proyecto Minero", suscrito entre los Poderes Ejecutivos de las provincias de Catamarca y Salta, con fecha 27 de marzo de 2025 en adelante "EL ACUERDO".

I - OBJETO

Las disposiciones del presente tienden a establecer reglas para el ejercicio de acciones comunes, sin perjuicio de la competencia asignada a las Autoridades Provinciales correspondientes, con la finalidad de acordar un esquema de distribución de las regalías mineras del Proyecto "Diablillos - Plata".

II - ÁMBITO DE APLICACIÓN:

"LAS PROVINCIAS" acuerdan que el ámbito de aplicación del presente será el establecido en la Cláusula Tercera del Acuerdo Marco de Facilitación y Fomento del Proyecto Minero denominado "Diablillos - Plata".

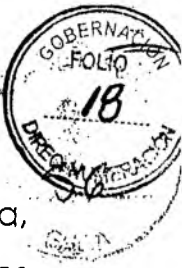
III - PRINCIPIO GENERAL - DISTRIBUCIÓN DE REGALÍAS MINERAS:



LEY N° 18524

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



"LAS PROVINCIAS" acuerdan que la actividad de extracción productiva, que se desarrolle y sea ejecutada dentro del ámbito de aplicación antes definido, pagará regalías mineras respetando la legislación vigente en cada una de las Provincias.

Asimismo, "LAS PROVINCIAS" acuerdan que las regalías mineras determinadas según la Ley de Inversiones Mineras N° 24.196, sus modificatorias y complementarias, serán distribuidas en partes iguales entre las jurisdicciones, cincuenta por ciento para cada una de ellas. A tales efectos, el responsable obligado al pago deberá presentar las declaraciones juradas de regalías mineras respectivas, de acuerdo a la legislación vigente, en cada una de las Provincias, facilitando el control, fiscalización, determinación y percepción de las regalías mineras, dentro del marco del presente protocolo.

IV -BASE DE CÁLCULO:

"LAS PROVINCIAS" acuerdan que la base de cálculo, a los efectos de determinar las regalías mineras correspondientes, será el mineral que se extraiga en el área definida en el apartado II del presente.

Toda producción que derivara de la extracción en labores ubicadas fuera de ella, solo pagará regalías mineras, en las formas y procedimientos establecidos en la provincia en que se encuentre ubicada dicha labor minera.

A tal efecto, las partes acuerdan que se exigirá en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA"), la medición certificada periódica del volumen de material ingresado a la planta de proceso, y la ley que corresponda en cada caso, a los efectos de permitir el preciso control y trazabilidad del producto extraído sometido a proceso y la ley del mismo, pudiendo establecer y solicitar para tal fin la provisión y





colocación de dispositivos técnicos de medición necesarias al obligado en virtud del plan de control que establezcan las autoridades de aplicación de cada provincia.

En caso de incumplimiento, "LAS PROVINCIAS" podrán iniciar los procedimientos para aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo a la normativa vigente en cada Provincia. Asimismo, se podrá establecer mecanismos de información, a través de los organismos de recaudación provinciales o Autoridad correspondiente, respecto de los volúmenes de mineral efectivamente extraídos e ingresados a la planta de proceso, remitiendo declaraciones juradas respaldadas por informes técnicos que certifiquen los volúmenes y leyes respectivas, conforme los reportes de los minerales y mediciones de leyes certificadas.

A fin de cotejar los datos de las declaraciones juradas efectuadas por el obligado al pago, deberá ponerse a disposición, la siguiente información:

- 1.- Los volúmenes exactos, leyes certificadas y la tasa de recuperación en relación a los productos finales obtenidos.
- 2.- Los volúmenes efectivamente ingresados a la planta de proceso hasta el producto final.
- 3.- El precio del producto final, la ley certificada, y el volumen efectivamente comercializado.

Esta información deberá ser presentada mediante Declaraciones Juradas a cada Provincia, conforme a los modelos establecidos por cada una de "LAS PROVINCIAS", y se podrá solicitar información complementaria y/o toda la documentación que se estime pertinente a los efectos requeridos por este artículo.



LEY N° 8524

ES COPIA

NORMA MARINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



A su vez, y con el objetivo de estimar qué cantidad de descarte puede haber, se deberá (elaborar) llevar a cabo y presentar un registro de los muestreos periódicos, que además de la ley muestre el contenido de los acompañantes del elemento de interés.

V - PROCEDIMIENTO DE PAGO:

El procedimiento de pago de las regalías mineras se regirá de conformidad a lo establecido en la legislación vigente en cada Provincia.

VI - DEDUCCIÓN DE COSTOS:

Las partes acuerdan que sólo se podrán deducir los costos admitidos por el artículo 22 bis de la Ley Nacional N° 24.196 para cada Provincia. Asimismo, se podrán arbitrar los medios necesarios tendientes a fiscalizar, controlar, verificar, fundamentar y respaldar esta información, de acuerdo a la legislación vigente en cada Provincia, en caso de que la autoridad provincial lo considere pertinente.

VII - SUBCOMISIÓN INTERPROVINCIAL DE REGALÍAS MINERAS

"LAS PROVINCIAS" convienen la creación de una "Subcomisión Interprovincial de Regalías Mineras" integrada por 2 (dos) representantes designados por cada Provincia, responsable de monitorear y supervisar la implementación de lo dispuesto en el presente Protocolo y de las disposiciones conjuntas que pudieran concretarse.

"LAS PROVINCIAS" acuerdan que la Subcomisión, podrá recomendar la modificación y/o dictado de reglamentación conjunta, conforme los lineamientos establecidos en el presente protocolo, con la finalidad de facilitar la fiscalización y verificación de los procedimientos convenidos.

La Subcomisión deberá reunirse periódicamente proponiendo ajustes o modificaciones a la normativa, o cuando correspondiera dirimir conflictos,



LEY N° 8524

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



tratará de solucionarlos amigablemente en un marco de buena fe, en caso contrario, se aplicará la legislación vigente.

A los fines antes mencionados, "LAS PROVINCIAS" disponen que por Salta, la representación en la Subcomisión será ejercida por el/la titular de la Secretaría de Ingresos Públicos y el/la responsable de la Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros, o las que en un futuro las reemplacen; mientras que por Catamarca, la representación será ejercida por el/la Titular de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Recaudación de Catamarca y el/la titular de la Secretaría de Desarrollo Minero, o las que en un futuro la reemplacen.

VIII -CONSIDERACIONES ADICIONALES

Cada Provincia podrá iniciar los procedimientos para determinar de oficio la deuda en concepto de regalías mineras y sus accesorios, en caso de corresponder, conforme la normativa vigente.

Sin perjuicio de ello, "LAS PROVINCIAS" acuerdan informar a la Subcomisión cualquier inicio de actuaciones administrativas a tal fin, y a intercambiar información entre ellas de acuerdo al principio de buena fe.

Se acuerda asimismo que cada jurisdicción se reserva la aplicación del régimen sancionatorio correspondiente según su respectiva normativa provincial.

IX -LINEAMIENTOS PARA LA FACILITACIÓN Y FOMENTO DE PROYECTOS MINEROS

Las Partes acuerdan que los criterios establecidos en el presente protocolo constituirán una base de referencia para futuros proyectos mineros localizados en el área limítrofe entre las provincias de Salta y Catamarca respecto de la cual existen reclamos territoriales recíprocos.



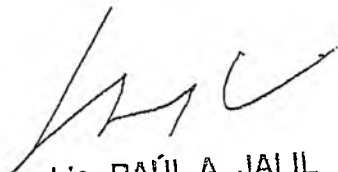
LEY N° 8526

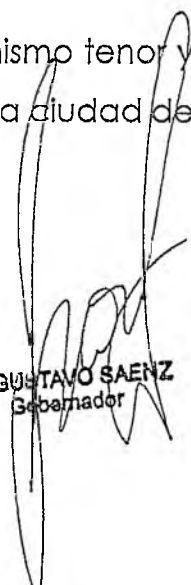
ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE ACHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los 09... días del mes de agosto del 2025 en la ciudad de Salta, provincia de Salta.—


Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA


Dr. GUSTAVO SAENZ
Gobernador



LEY Nº 8524

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

PROTOCOLO ADICIONAL Nº 4



AL ACUERDO DE FACILITACIÓN Y FOMENTO DE PROYECTO MINERO

SUSCRITO ENTRE LAS PROVINCIAS CATAMARCA Y SALTA

IMPUESTOS PROVINCIALES

Entre la provincia de Catamarca, representada en este acto por su Gobernador Lic. Raúl Alejandro Jalil, en adelante "PROVINCIA DE CATAMARCA" y la provincia de Salta, representada en este acto por su Gobernador Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz, en adelante "PROVINCIA DE SALTA", en su conjunto denominadas "LAS PROVINCIAS", acuerdan celebrar el presente Protocolo Adicional Nº 4 del "Acuerdo de Facilitación y Fomento de Proyecto Minero", suscripto entre los Poderes Ejecutivos de las provincias de Catamarca y Salta, con fecha 27 de marzo de 2025 en adelante "EL ACUERDO":



I - OBJETO

El presente Protocolo Adicional Nº 4, tiene como finalidad operativizar los objetivos definidos en "EL ACUERDO" mediante el establecimiento de definiciones y acciones comunes, que permiten llevar a cabo la finalidad específica establecida en el tercer párrafo de la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO", que implica "...un esquema de promoción que permita a "LAS PROVINCIAS" dividir en partes iguales los tributos, regalías, y cualquier otro gravamen de los minerales extraídos en "EL ÁREA", que le corresponda abonar, por la extracción y venta de minerales y/o bienes, servicios prestados y cualquier otra actividad desarrollada, o con destino al Proyecto Minero denominado "Diablillos - Plata", en adelante "EL PROYECTO", en el ámbito de aplicación de EL



LEY Nº 18.524

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



ÁREA, y de la ZAO, definidos en la Cláusula Tercera del "EL ACUERDO" considerando la voluntad de "LAS PROVINCIAS" de establecer una coordinación tributaria efectiva y equitativa que garantice seguridad jurídica a los contribuyentes que desarrollen actividades en el proyecto minero.

II - RÉGIMEN GENERAL DEL CONVENIO MULTILATERAL. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

"LAS PROVINCIAS" acuerdan que el total de ingresos atribuibles por el Convenio Multilateral al ámbito de aplicación y gastos soportados de acuerdo con el Convenio Multilateral en el ámbito de aplicación, originados por las actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Impuesto a las Actividades Económicas -o como se denomine en cada jurisdicción según lo normado por las respectivas legislaciones tributarias-, desarrolladas para "EL PROYECTO" en el ámbito de aplicación definido en la Cláusula Tercera del "EL ACUERDO", se atribuyen en partes iguales a cada Provincia a los fines de la determinación del coeficiente unificado fijado por el Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto del año 1977, su reglamentación y modificatorias, a los fines de la distribución de la base imponible, conforme lo regulado por el artículo 2º del mencionado Convenio.

III - RÉGIMENES ESPECIALES DEL CONVENIO MULTILATERAL. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

"LAS PROVINCIAS" acuerdan que a los fines de hacer operativa la aplicación de los Regímenes Especiales del Convenio Multilateral, la





distribución del ingreso a cada jurisdicción se efectuará mediante la atribución en partes iguales del total o del porcentual de ingresos generados por las actividades desarrolladas para "EL PROYECTO" en el ámbito de aplicación definido en la Cláusula Tercera del "EL ACUERDO", y el porcentual restante correspondiente a la jurisdicción donde esté ubicada la administración o sede central, será atribuido según lo regulado en cada caso particular por aplicación de la normativa del Convenio Multilateral o lo regulado oportunamente por su órgano de aplicación del citado Convenio.

IV - OTROS CONTRIBUYENTES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

"LAS PROVINCIAS" acuerdan que serán de aplicación las cláusulas del presente Protocolo, a otros contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral que desarrollen actividades en el ámbito de aplicación definido en la Cláusula Tercera del "EL ACUERDO". A tal efecto:

- Deberán inscribirse en el Convenio Multilateral en las Jurisdicciones 903 - CATAMARCA y 917 - SALTA.
- En cuanto al régimen general, los ingresos atribuibles por el Convenio Multilateral al ámbito de aplicación, o gastos soportados en el ámbito de aplicación definido en la Cláusula Tercera del "EL ACUERDO", serán atribuibles en partes iguales a las jurisdicciones de Catamarca y Salta.
- Cuando las actividades desarrolladas encuadren en los regímenes especiales, los ingresos atribuibles por el Convenio Multilateral al ámbito de aplicación definido en la Cláusula Tercera del "EL ACUERDO", serán atribuibles en partes iguales a las jurisdicciones de Catamarca y Salta.



LEY N° 18524

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



V - AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

"LAS PROVINCIAS" se reservan la facultad de designar de manera unilateral, cuando lo consideren conveniente, como Agentes de Retención/Percepción a los contribuyentes que desarrollen actividades en el ámbito de aplicación definido en la Cláusula Tercera del "EL ACUERDO".

El contribuyente designado como Agente de Retención/Percepción deberá cumplir con las formalidades impuestas por las normativas correspondientes en cada provincia procediendo a declarar, retener e ingresar a cada jurisdicción el cincuenta por ciento (50%) del monto facturado como base imponible para la retención o percepción, sólo en el caso de que el contribuyente retenido/percibido desarrolle actividad en el ámbito de aplicación definido en la Cláusula Tercera del "EL ACUERDO", y ambos sujetos, incluido el agente se encuentre inscripto en Convenio Multilateral Jurisdicciones 903 - CATAMARCA y 917 - SALTA.

No corresponderá la distribución del cincuenta por ciento (50%) antes indicado cuando no se encuentre inscripto en ambas jurisdicciones, debiendo proceder a declarar, retener e ingresar según la normativa vigente en cada jurisdicción.

VI - IMPUESTO DE SELLOS

Es voluntad recíproca de "LAS PROVINCIAS" aunar esfuerzos a los fines de la interpretación de las leyes preexistentes con "EL ACUERDO" y los Protocolos Adicionales, en todo lo relativo a los actos, contratos y



LEY N° 8524

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



operaciones que constituyan hecho imponible para el Impuesto de Sellos o -como se denomine en cada jurisdicción según lo normado por las respectivas legislaciones tributarias-, cuyos efectos económicos se desarrollen en el ámbito de aplicación definido en la Cláusula Tercera del "EL ACUERDO", acordando que el monto total del instrumento deberá atribuirse en partes iguales entre las jurisdicciones.

VII - INTERVENCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE APLICACIÓN DEL CONVENIO MULTILATERAL.

Las partes acuerdan dar a conocer el presente protocolo a las autoridades del Convenio Multilateral para su toma de razón y eventualmente, emisión de normas específicas de aplicación. Asimismo, se pondrá en conocimiento del Comité de Gestión Interprovincial creado mediante Protocolo Adicional N° 2.

VIII - POTESTADES TRIBUTARIAS

"LAS PROVINCIAS" conservan sus potestades tributarias, pudiendo iniciar los procedimientos para determinar de oficio deudas en concepto Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Impuesto a las Actividades Económicas, sus accesorios y en su caso aplicar las sanciones correspondientes, conforme a la normativa vigente en cada una de ellas, considerando los lineamientos acordados en el presente Protocolo Adicional.

IX- SUBCOMISIÓN IMPOSITIVA INTERPROVINCIAL



LEY Nº 8524

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



"LAS PROVINCIAS" convienen la creación de una "Subcomisión Impositiva Interprovincial" integrada por 2 (dos) representantes designados por cada Provincia, responsable de monitorear y supervisar la implementación de lo dispuesto en el presente Protocolo y de las disposiciones conjuntas que pudieran concretarse.

"LAS PROVINCIAS" acuerdan que la Subcomisión Impositiva Interprovincial, podrá recomendar la modificación y/o dictado de reglamentación conjunta, conforme los lineamientos establecidos en el presente protocolo, con la finalidad de facilitar la fiscalización y verificación de los procedimientos convenidos.

La Subcomisión deberá reunirse periódicamente proponiendo ajustes o modificaciones a la normativa, o cuando correspondiera dirimir conflictos, tratará de solucionarlos amigablemente en un marco de buena fe, en caso contrario, se aplicará la legislación vigente.

A los fines antes mencionados, "LAS PROVINCIAS" disponen que por Salta, la representación en la Subcomisión sera ejercida por el/la titular de la Secretaría de Ingresos Públicos y el/la responsable de la Dirección General de Rentas provincial, o las que en un futuro las reemplacen; mientras que por Catamarca, la representación será ejercida por el/la Titular de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Recaudación de Catamarca y el/la responsable de la Dirección General de Rentas de la provincia, o las que en un futuro las reemplacen.

X -LINEAMIENTOS PARA LA FACILITACIÓN Y FOMENTO DE PROYECTOS MINEROS

Las Partes acuerdan que los criterios establecidos en el presente protocolo constituirán una base de referencia para futuros proyectos



LEY N° 8524

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



mineros localizados en el área limítrofe entre las provincias de Salta y Catamarca respecto de la cual existen reclamos territoriales recíprocos.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los 04 días del mes de Agosto de 2025 en la ciudad de Salta, provincia de Salta .-

Dr. GUSTAVO SAENZ
Gobernador



Lic. RAUL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA

